

Recibido en el 02/02/09

C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL PRESENTE:

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE HECHOS Y CONTROL DE PROCESOS ELECTORALES DE DELITOS ELECTORALES

C. MARIBEL CRUZ LOPEZ, mayor de edad, mexicana, por mi propio derecho, con el carácter de precandidata de la coalición "Salvemos a México" integrada por el PT y CONVERGENCIA, a diputada federal por el Distrito Electoral 08 del Estado de Tabasco, personalidad que acredito con la constancia de fecha 23 de marzo del presente año, expedida por el LIC. JAVIER S. VARGAS RAMON, Presidente del Partido CONVERGENCIA, señalando domicilio para dar y recibir citas, notificaciones y todo tipo de documentos en calle León Alejo Torres No. 205, colonia Municipal, en esta ciudad, autorizando para esos efectos a los licenciados Lenin Becanegra Priego y Javier S. Vargas Ramón, así como a P. O. Eddy O. Rocamora López, Guadalupe Hernández Jiménez y Tomas Narváez López, designando como mi asesor jurídico particular al Lic. Lenin Becanegra Priego, con cedula profesional número 1690676, asistiendo respetuosamente comparezco para exponer:

Con este escrito, documentos originales que se exhiben para que previo comparecer sus respectivas copias se me devuelvan por serme de utilidad para otros fines, a efecto de que estas se exhiban en el expediente con fundamento en los artículos 8 y 21 del Código de Procedimientos Penales y 401 fracción I, 407 fracción II y demás relativos al Código Penal Federal, 114, 115, 116 y demás relativos al Código de Procedimientos Penales y vengo a proponer a la autoridad en contra de la C. YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ, quien se desempeña como jefa de enfermeras del Hospital Regional de PEMEX, sito en la calle Gil y Sáez, colonia centro, de esta ciudad, al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de PEMEX, sito en el Centro Administrativo de la avenida Paseo Tabasco, entre los números 1,115 y 1,109, en esta ciudad, así como a la SECCION 44 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, con domicilio en la calle Árboles No. 304, colonia Heriberto Folie, en esta ciudad.

A continuación expongo los conceptos de Hechos y de derecho en que fundamento mi acción:

HECHOS

1.- Desde el año 2001 laboro como trabajadora transitoria en el Hospital Regional de PEMEX, con categoría de enfermera especialista, con número de ficha 372778, siendo mi jefa inmediata la demandada C. YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ quien se desempeña como jefa de enfermeras. Por razones sindicales pertenezco a la sección 44 del STPRM, de la cual soy secretario

25

general el señor PILAR CORDOVA HERNANDEZ y como secretaria de la Bolsa de Trabajo la codemandada señora NORMA RUEDA TRACONIS.

2.- El procedimiento para que se me paguen mis servicios consiste en que cada vez que una compañera no puede asistir a laborar, me pide ya sea personalmente o por teléfono que le cubra su turno, para lo cual se llena un formato denominado **NOTA CUBRE FALTA**, la cual debe ser firmada por la Jefa de Enfermeras YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ, para así presentarla en el departamento de Recursos Humanos de PEMEX, cuyas oficinas están ubicadas en el Centro Administrativo de la avenida Paseo Tabasco, entre los números 1,115 y 1,109, en esta ciudad, para que se proceda a la elaboración del contrato con su pponente y pueda librarse el pago por mis servicios.

3.- Resulta que en el mes de enero, por la mañana, sin poder precisar la fecha y hora, pero recuerdo muy bien que fue al inicio de las precampañas, las hoy demandadas YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ y NORMA RUEDA TRACONIS, recorrieron todas las áreas de trabajo del Hospital Regional de PEMEX, invitando al personal para que se presentaran a una reunión en el edificio de la CTM, ubicada en la avenida Paseo Usumacinta, de esta ciudad, y que lo hicieran sin uniforme, que se les iba a dar el día, y que el propósito de dicha reunión era para darle su apoyo al señor PILAR CORDOVA HERNANDEZ, ya que había sido designado por el PRI como **PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 06**. Cuando me fueron a ver, yo les dije que no podía asistir a esa reunión porque yo también era precandidato al mismo cargo y por el mismo distrito 06, postulada por los partidos CONVERGENCIA y DEL TRABAJO, a lo que me dijeron que tenía que declinar a esa postulación porque al señor PILAR CORDOVA HERNANDEZ no le gustaban esas cosas porque eres del mismo gremio petrolero, al mismo tiempo que me preguntaron: "mira Maribel, ¿qué posibilidad tienes de ganar, si PILAR tiene todo el apoyo del gobierno y tiene mucho poder y dinero?. Pilar te puede dar lo que quiera pero declina tu postura".

Ese mismo día, la jefa de enfermeras, YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ me volvió a llamar al cuarto número 210 del hospital ubicado en el segundo piso y me dijo: "Vamos a hablar como amigas. Te aconsejo que declines a tu precandidatura porque no tienes ninguna manera de ganar. No es posible que una trabajadora de PEMEX, afiliada a la sección 44 del STPRM, sea la contratante de nuestro líder PILAR. Ya me dijo Pilar que lo vayas a ver, que te va a recibir de inmediato, que te anuncies como la precandidata de CONVERGENCIA y del PT y pídele lo que quieras, él es muy generoso y te va a dar lo que le pidas, dile que te vas a sumar a su precampaña" Yo le respondí, Jefa, el señor Pilar podrá tener mucho dinero y poder, pero yo tengo bastante dignidad y no la vendo, respondiéndome que no me pusiera en esa postura porque iba a tener muchos problemas.

4.- A partir de ese momento, la C. **YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ**, se dedicó a hablarle al personal y a las supervisoras, recomendándoles que no me llamaran para que les cubriera sus faltas; pero al parecer no le han hecho caso, porque me siguen llamando.

5.- Sin embargo, a los pocos días fui a ver a la referida **YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ** para que me firmara unos formatos denominado **NOTA CUBRE FALTA**, para luego presentarlos al departamento de Recursos Humanos de PEMEX para que me hagan los contratos respectivos a efecto de poder cobrar esos servicios, pero se negó a hacerlo de manera rotunda, diciéndome que lo haría hasta que yo declinara a mi precandidatura y que mientras no lo hiciera no me iba a firmar nada.

Como en diversas ocasiones le insistí para que me firmara dichos formatos, porque ya eran varios y necesita cobrar esos servicios, ante la negativa de hacerlo bajo los mismos argumentos, opté por acudir ante el jefe de Recursos Humanos de PEMEX, que como ya dije sus oficinas están ubicadas en el centro administrativo de la avenida Paseo Tabasco; pero a este, cuando le planteé el asunto, me dijo que él podía elaborarme los contratos para que me pagaran, pero que no quería tener problemas con el sindicato, recomendándome que fuera a ver a la secretaria de la Bolsa de Trabajo **NORMA RUEDA TRACONIS** y que si ella me firmaba él con mucho gusto me hacía los contratos. Ese mismo día me entrevisté con ésta persona en sus oficinas, sito en la calle Árboles No. 304, colonia Heriberto Kohe, en esta ciudad, y ésta de manera grosera me dijo que solo me firmaría hasta que desistiera de mi precandidatura, volviéndome a recomendar que hablara con **PILAR CORDOVA HERNANDEZ**, que me iba a dar lo que quisiera para que lo apoye en su campaña.


6.- A la fecha son 6 las notas de servicio que tengo acumuladas sin poder cobrar por mis honorarios, que es del monto de los **SEIS MIL PESOS**, lo cual me causa perjuicio en mi economía familiar, ya que dependo económicamente de mi trabajo, siendo responsables de ello las hoy demandados **YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ**, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de PEMEX, así como la secretaria de la Bolsa de Trabajo **NORMA RUEDA TRACONIS** de la **SECCION 44 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA**, quienes se ha puesto de acuerdo para ejercer presión y represalia en mi contra para que decline una precandidatura, que hoy es ya candidatura a la diputación federal del distrito electoral 06, con la finalidad de favorecer al dirigente de la sección 44, **PILAR CORDOVA HERNANDEZ**, que como es del dominio público está compitiendo para el mismo cargo por el Partido Revolucionario Institucional.

7.- Estimo que los demandados con su actitud están cometiendo un delito de índole electoral, sancionado por el artículo que sanciona conductas atípicas que los servidores públicos pueden cometer dentro o fuera del proceso comicial, desde el periodo de campañas y hasta la jornada electoral, como es:

b) Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, a la emisión del sufragio a favor de determinado candidato o partido.

En efecto, la comisión del señalado delito electoral encuadra porque en el caso de la señora YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ y del Jefe de recursos Humanos de PEMEX, éstos son, en los términos de los artículos 212 y 401 del Código Penal Federal, servidores públicos al servicio de la citada paraestatal y por lo mismo están impedidos a intervenir como tales en actividades a favor de un precandidato o candidato para un cargo de elección popular, muchos menos aprovechar su cargo para ejercer presión y coaccionar la voluntad ciudadana, principalmente de sus subordinados, con el mismo propósito antes planteado, pues así lo prohíbe el numeral 403 del ya invocado Código Penal Federal que en su inciso f) sanciona como delito:

f) Coartar o pretender coartar, de cualquier manera, la libertad de sufragio;



8.- Solicito a esta representación social que le de entrada a la presente demanda y en el mismo acto de su presentación se reciba la ratificación del escrito correspondiente, así como de que se me reciban las pruebas documentales que se exhibe anexas, así como las demás pruebas testimoniales que oportunamente ofreceré con el propósito de acreditar los hechos que se denuncian.

Por lo antes expuesto y fundado:

A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL INVESTIGADOR, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme con este escrito y sus anexos, querellándome formalmente en contra de los C. C. YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de PEMEX, así como la secretaria de la Bolsa de Trabajo NORMA RUEDA TRACONIS de la SECCION 44 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, por la comisión de los delitos electorales

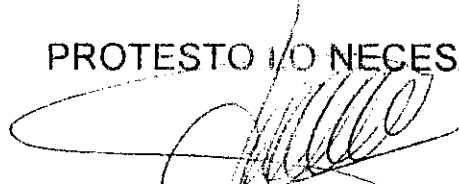
que se señalan, cometidos en contra de mi persona y de mi precandidatura y candidatura a diputada federal por el distrito federal 06, postulada por los partidos CONVERGENCIA y del TRABAJO.

SEGUNDO.- Darle el trámite que por ley corresponda a la presente demanda de querrela, se me reciban las pruebas aportadas y por aportar, sean citadas a declarar los demandados y en su oportunidad resolver conforme a derecho.

TERCERO.- Tenerme señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como designando asesor jurídico particular al LIC. LÉNIN BOCANEGRA PRIEGO. }

Villahermosa, Tabasco, a 2 de abril de 2009.

PROTESTO LO NECESARIO



C. Maribel Cruz López

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO, SE ENTIENDE POR:

I. SERVIDORES PUBLICOS, LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 212 DE ESTE CODIGO.

SE ENTENDERA TAMBIEN COMO SERVIDORES PUBLICOS A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL,

II. FUNCIONARIOS ELECTORALES, QUIENES EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL ELECTORAL INTEGREN LOS ORGANOS QUE CUMPLEN FUNCIONES ELECTORALES;

III. FUNCIONARIOS PARTIDISTAS, LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, Y SUS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, EN LOS

TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL ELECTORAL;

IV. CANDIDATOS, LOS CIUDADANOS REGISTRADOS FORMALMENTE COMO TALES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

V. DOCUMENTOS PUBLICOS ELECTORALES, LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, LAS RELATIVAS AL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES, PAQUETES ELECTORALES Y EXPEDIENTES DE CASILLA, LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LAS SESIONES DE COMPUTO DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y LAS DE LOS COMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL Y, EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS Y ACTAS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y

VI. MATERIALES ELECTORALES, LOS ELEMENTOS FISICOS, TALES COMO URNAS, CANCELES O ELEMENTOS MODULARES PARA LA EMISION DEL VOTO, MARCADORAS DE CREDENCIAL, LIQUIDO INDELEBLE, UTILES DE ESCRITORIO Y DEMAS EQUIPAMIENTO AUTORIZADO PARA SU UTILIZACION EN LAS CASILLAS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

ARTICULO 42

POR LA COMISION DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE CAPITULO SE PODRA IMPONER ADEMAS DE LA PENA SEÑALADA, LA INHABILITACION DE UNO A CINCO AÑOS, Y EN SU CASO, LA DESTITUCION DEL CARGO.

En caso de ser funcionario partidista

ARTICULO 43

SE IMPONDRA PRISION DE DOS A NUEVE AÑOS, AL FUNCIONARIO PARTIDISTA O A LOS ORGANIZADORES DE ACTOS DE CAMPAÑA QUE, A SABIENDAS APROVECHE ILICITAMENTE FONDOS, BIENES O SERVICIOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 407 DE ESTE CODIGO.

EN LA COMISION DE ESTE DELITO NO HABRA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL.

El artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República a la letra dice:

"Las unidades especializadas en delitos que no se consideran cometidos por delincuencia organizada serán competentes para conocer los asuntos siguientes:

III. Unidades Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, conocerá de los delitos cometidos por servidores públicos ajenos a la Procuraduría y contra la administración de justicia previstos en el Código Penal Federal, y "

El artículo 50 fracción I del la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es ablece los delitos competencia del orden federal.

El acuerdo A/070/03, del C. Procurador General de la República, por el que se establecen criterios de coordinación, entre las Delegaciones en las entidades federativas con las Unidades Administrativas de la Institución que se indican.

TERCERO. Las Delegaciones de la Institución en las Entidades Federativas conocerán de los delitos previstos en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como de los injustos que tengan conexidad con los previstos en el citado numeral, en los siguientes casos:

- I. Averiguaciones previas con detenido.
- II. Averiguaciones previas sin detenido, cuando:
 - a) La cuantía del asunto sea menor a 23,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
 - b) Los hechos se hayan realizado únicamente en esa entidad federativa;
 - c) El esclarecimiento de los hechos no revista complejidad técnico penal, o
 - d) Así lo determine el titular de la Institución.

Por complejidad técnico penal de los asuntos, se entiende la dificultad de comprobación de los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad, que requieran una investigación por la Unidad Especializada

III. Las Unidades Especializadas conocerán de los delitos conexos a los de su competencia, cuando existan indicios suficientes sobre la conexidad, entre el delito competencia de la Unidad Especializada y el diverso.

Por lo anterior esta Unidad Especializada conocerá de los delitos cometidos por servidores públicos ajenos a la Procuraduría y contra la administración de justicia previstos en el Código Penal Federal, en el título décimo y undécimo, siempre y cuando:

a) La cuantía del asunto sea mayor a 23,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

b) Los hechos se hayan realizado en más de una entidad federativa;

c) El esclarecimiento de los hechos revista complejidad técnico penal,

d) Así lo determine el titular de la Institución.

e) en los casos de los delitos conexos a los de competencia de esta Unidad Especializada, cuando existan indicios suficientes sobre la conexidad, entre el delito competencia de la Unidad Especializada y el diverso.